

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE NORMATIVA REGULADORA DE LA GUÍAS DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS DE LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Exposición de motivos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Contenido de la guía docente

Artículo 3. Parte general de la guía docente

Artículo 4. Parte específica de la guía docente

Artículo 5. Revisión de la guía docente

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. Instrucciones de aplicación

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Preámbulo

La guía docente de la asignatura es un elemento fundamental de la programación docente, al especificar los contenidos y las metodologías que se consideran apropiados para la adquisición de las competencias descritas en la memoria de verificación del título.

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, establecen en su artículo 149 que “con antelación suficiente al inicio del período de matriculación de cada curso académico, las Juntas de Centro elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación las programaciones docentes de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales”. Según el mismo artículo, dentro de dichas programaciones docentes se consideran esenciales la identificación de los equipos docentes y de sus responsables, así como los correspondientes horarios de tutorías, los contenidos de cada asignatura, la bibliografía básica y los sistemas de evaluación aplicables.

Desde la implantación de los Grados se ha procurado dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos a través de la publicación de las guías docentes, tanto en su parte general como en su parte específica. Sin embargo, la anterior Normativa sobre las guías docentes de las asignaturas de los títulos de Grado generaba algunas disfunciones y un exceso de carga burocrática que es posible evitar con algunos ajustes reglamentarios y gracias a un uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por supuesto, es preciso tener en cuenta también la configuración de los títulos de Grado, tal y como están organizados en sus respectivas memorias de verificación, así como los requerimientos impuestos por el proceso de acreditación de los títulos verificados, tal y como están descritos en los artículos 24.2 y 27 del R.D. 1393/2007. Ello exigirá la comprobación de que cada plan de estudios se lleva a cabo de acuerdo con su proyecto inicial y sus modificaciones posteriores.

La presente normativa de guías docentes para los títulos de Grado da respuesta a las anteriores circunstancias, aunando los principios académicos y normativos para identificar las distintas tareas en la programación académica de las enseñanzas. También se pretende determinar las distintas responsabilidades, se establece un modelo de guía docente y se propone un procedimiento para su elaboración y publicación, todo ello con el objetivo final de garantizar la disponibilidad de la guía antes del proceso de matriculación y durante el periodo formativo del alumnado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Normativa tiene por objeto regular el diseño y la publicación de las guías docentes de las asignaturas de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 2. Contenido de la guía docente

1. La guía docente de cada asignatura de un título oficial de Grado constará de dos partes:
 - a) Parte general, aplicable a todas las líneas en las que se imparte la asignatura de su razón, El contenido de la misma deberá recoger el contenido memoria de verificación del título y puede ser común a varios planes de estudios si la misma asignatura pertenece a todos ellos.
 - b) Parte específica, correspondiente a cada línea de la asignatura en una titulación. El contenido de la misma será el que se determine por cada equipo docente encargado de la docencia de una línea, en función del calendario y el horario de la misma.
2. La guía docente, tanto en su parte general como en la específica, se cumplimentará a través del procedimiento establecido por el Vicerrectorado competente por razón de la materia y en el idioma de impartición de la asignatura.

Artículo 3. Parte general de la guía docente

1. Para la elaboración de la parte general de la guía docente se tomará como criterio de referencia la memoria de verificación y contendrá los siguientes apartados:
 - a. Descripción de la asignatura, con indicación de su denominación oficial, códigos identificativos, ubicación en el plan de estudios, créditos ECTS, Departamento responsable, carácter (si es básica, obligatoria u optativa), idioma de impartición y número de horas de clase que supone cada tipo de actividad
 - b. Responsables de la asignatura, según haya sido aprobado por el Departamento correspondiente en su Plan de Ordenación Docente anual
 - c. Contexto: breve descripción de la asignatura, objetivos (descritos en término de resultados del aprendizaje), prerequisites (si los hubiera), recomendaciones previas a cursar la asignatura y aportaciones al plan formativo
 - d. Competencias que se desarrollan en la asignatura
 - e. Contenidos de la asignatura, con indicación expresa del temario (al nivel de detalle que se considere oportuno)
 - f. Metodología y recursos para el aprendizaje para cada uno de los tipos de actividad contemplados
 - g. Criterios generales de evaluación
 - h. Bibliografía general

Cada uno de los apartados anteriores se cumplimentará con la información necesaria para el reconocimiento de las asignaturas por parte de otras universidades. Algunos apartados podrán no contener información o, en su caso, remitirse a la parte específica de la guía.

2. La elaboración de la parte general de la guía docente recaerá sobre la persona o las personas responsables de la asignatura, que serán designadas anualmente por el Consejo de Departamento correspondiente, una vez recibido el encargo de la asignatura por parte del Centro responsable del título. En el proceso de elaboración podrá participar el resto del equipo docente.
3. En los cursos académicos posteriores al de implantación de la asignatura, las modificaciones a las que hubiere lugar en la parte general de la guía docente deberán comunicarse a la Unidad de Centros, dentro del plazo establecido a fin de garantizar la publicación en la fecha prevista en el siguiente apartado. En todo caso, se deberá respetar lo establecido en la memoria de verificación del título vigente. Sin menoscabo de lo anterior, los decanatos deberán autorizar estos cambios, para garantizar los requisitos de calidad de sus títulos de Grado.
4. La parte general de la guía docente se publicará, en un mismo formato para todas las asignaturas de Grado, antes del inicio del periodo de matriculación. Para garantizar la validez de las guías en diversos trámites, la parte general se publicará firmada electrónicamente con el sello de órgano de la Universidad. Cada Centro habilitará un espacio en su página web para la publicación de las guías de los títulos de Grado de los que es responsable.

Artículo 4. Parte específica de la guía docente

1. La parte específica de cada guía docente estará referida a cada una de las líneas organizativas de cada titulación y será responsabilidad de cada uno de los equipos docentes encargados de la enseñanza en cada línea.

En ausencia de otro responsable, el profesor principal de la línea será el encargado de coordinar esta tarea.

En el caso de que todas las líneas de una misma asignatura compartan equipo docente y desarrollo específico de los contenidos, bastará con generar una única parte específica; esta opción podrá ser actualizada anualmente.

2. La parte específica de la guía docente contendrá los siguientes apartados (o redirigirá al lugar donde se puede encontrar la información actualizada correspondiente):
 - a. Identificación de la asignatura y línea, con un resumen de sus características formales
 - b. Miembros del equipo docente, con indicación expresa de responsables
 - c. Desarrollo específico de los contenidos establecidos en cada uno de los apartados de la parte general (con atención especial al sistema de evaluación específico), que se cumplimentará únicamente si procede; en caso contrario, se remitirá a la parte general de la guía docente
 - d. Cronograma: planificación de las sesiones de clase y evaluación

Los contenidos relacionados en los apartados c y d no podrán modificarse una vez iniciada la docencia presencial de la asignatura de referencia sin el acuerdo mediante acuerdo explícito del Decanato, equipo docente y estudiantes.

3. La parte específica de la guía docente se publicará y actualizará en línea, mediante aplicación accesible a través del aula virtual. Estará disponible desde antes del inicio de las

clases de la asignatura en el curso académico concernido hasta el cierre de actas de la última convocatoria de examen del curso. Excepcionalmente, se podrá articular un procedimiento alternativo de publicación y acceso.

4. Se habilitará un procedimiento de notificación automática de los cambios que afecten significativamente a los usuarios. En cualquier caso, se dará cumplida publicidad de los cambios que se produzcan en las guías docentes.

Artículo 5. Revisión de la guía docente

1. La parte general de la guía docente tiene la misma vocación de permanencia que las memorias de verificación de los títulos y será revisada siguiendo los procedimientos establecidos en el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y sus títulos. Cuando menos, deberá revisarse anualmente (por parte del equipo decanal y las direcciones académicas de los correspondientes Grados y visado por la Junta de Centro correspondiente) antes de ser elevado para su aprobación en Consejo de Gobierno o comisión delegada por este.
2. La parte específica de la guía docente deberá adaptarse a la práctica docente y discente cotidiana, por lo que deberá ser revisada y actualizada ágil y sistemáticamente (por parte de los equipos docentes de cada asignatura) antes del inicio del nuevo curso y cuando se produzcan modificaciones que afecten a aspectos relevantes para la asignatura.
3. Los Decanatos, las Direcciones de los Departamentos, los Vicerrectorados con competencias en docencia, las direcciones académicas de los correspondientes Grados y el Inspector de Servicios tendrán acceso a la versión actualizada de todas las guías docentes de la Universidad (en sus partes general y específica). Los estudiantes tendrán acceso a todas las guías docentes en su parte general y a la parte específica de las asignaturas en las que estén matriculados.

Disposición derogatoria única.

La presente Normativa derogará cualquier otra norma anterior sobre guías docentes, de rango inferior o igual a esta, en lo que contradiga a esta. En particular, se considera derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2009, por el que se aprobaba la Normativa sobre las Guías Docentes de las asignaturas de los títulos de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Disposición final primera. Instrucciones de aplicación

Se faculta al vicerrectorado competente por razón de la materia para que dicte las instrucciones necesarias para la interpretación y el adecuado cumplimiento de esta Normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.